

Las condiciones que se ponen los Regidores y diputados de la
parroquia de Oxindó de esta Villa de Vergara provincia de
Las carnes de ella por un año corriente de las paciones de Quinientos
Primeras birrientes y sean de guardar son las siguientes

- 1^a Primera Mente que la persona a quien se le tiene Re-
mata de las dichas carnes aya de vivir con su familia
en el Parro de cubirto y tener en ella las tablas
- 2^a Que las bacas y carnes q. subieren de galta aya de matar
en la casa donde bibiere y no de muchos de otro
pena que se hera penado
- 3^a Que aya de matar carnero q. no pesa de diez y seis libras
antes de la die de pena
- 4^a q. deude que vibire en la ciudad de Vergara carnero
el menor asta que falte dello aya de proveer
- 5^a q. en todo año haya de haber bacca comun y es por quan-
do los Regidores se ordenaren por los mris mas del
comun
- 6^a q. en el precio de cubirto y cordero y deus se aya de guar-
dar la cabambre usada
- 7^a q. no aya de matar en manera alguna carnero biamer
- 8^a q. aya de dar un toro bueno para las fiestas de donis enen
que se daran en un duendes prestados a bolber en la se-
gunda semana
- 9^a q. aya de haber las dichas carnes a contento de los Re-
gidores presentes y venideros ayn que falte
- 10^a q. aya de haber obligacion y dar fianças bastantes pa-
todo lo contenido de un año
Andrés y rojas